

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Retén, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DAYANNA MARGARITA DE LA HOZ HERA** y **PEDRO JOSE DE LA HOZ DIAZ**.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00143.00

Procede el Despacho a petición de parte a corregir el auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

El artículo 286 del Código General del Proceso, prevé que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, es corregible en cualquier momento de oficio o a solicitud de parte mediante auto susceptible de los recursos que procedían en contra de aquella, salvo el de casación y revisión, de forma específica el inciso 3° de la citada norma señala: “*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”

Teniendo en cuenta que hubo un yerro en el nombre de la demandada y en una de las cifras por las que se libró mandamiento de pago, no guardando concordancia con las pretensiones de la demanda y con el título base de recaudo, habrá de corregirse tal imprecisión.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primer del auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), al interior del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **DAYANNA MARGARITA DE LA HOZ HERA** y **PEDRO JOSE DE LA HOZ DIAZ**., el cual quedará así:

“ PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores DAYANNA MARGARITA DE LA HOZ HERA Y PEDRO JOSE DE LA HOZ DIAZ y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS (\$9.186.021) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 042126100008673 acompañado con la demanda, más la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.759) por otros conceptos, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$773.777), por los intereses corrientes causados desde el 1 de junio de 2019 hasta el 1 de diciembre de 2019; más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran incólumes dado que sobre éstos no se advierte ningún error, entendiéndose que al demandado se le comunicaran esta providencia y la que se corrige conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020

Notifíquese y Cúmplase

YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN – MAGDALENA</p> <p>La presente providencia fue notificada a través de estado No. <u>01</u> de fecha <u>20 ENERO 2020</u>.</p> <p>JAIRO GONZALEZ CANTILLO Secretario</p>
